

cia, en nombre y representación de don Saturnino López Ceballos, contra la Resolución de la Subdirección General de Productos Agrarios de fecha 15 de febrero de 1993, confirmada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de septiembre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponerr se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

20968 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 489/1994, interpuesto por don José Javier Oscoz Iraizoz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 489/1994, promovido por don José Javier Oscoz Iraizoz, sobre prórroga de suspensión temporal y parcial de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Calleja García, en nombre y representación de don José Javier Oscoz Iraizoz, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fecha 10 de mayo de 1993, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de septiembre de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponerr se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

20969 *ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 19/1994, interpuesto por don Celestino Montes Cobo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19/1994, promovido por don Celestino Montes Cobo, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Díaz Martínez, en nombre y representación de don Celestino Montes Cobo, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General del SENPA de fecha 26 de marzo de 1993 y del propio Ministerio de fecha 6 de septiembre de 1993; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponerr se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20970 *ORDEN de 17 de septiembre de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de septiembre de 1997, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 1/6.686/1992, interpuesto por don Carlos Barros Santos y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/6.686/1992, interpuesto por la representación legal de don Carlos Barros Santos y otros, contra el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 2 de junio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Barros Santos, don Antonio Daniel Jiménez Paterna, doña María Teresa Montoro Reyes, doña María del Rosario Montoro Reyes, doña María Jesús Jiménez Vega y doña Ana María Valls Sánchez, contra el Real Decreto 1614/1985, y contra los actos aplicativos del mismo de adscripción de los recurrentes al Ministerio de Industria y Energía, con disminución de sus derechos económicos, declarando contrarios a derecho y anulándolos, dicho Real Decreto y actos aplicativos, condenando a la Administración a que indemnice a los recurrentes los perjuicios derivados de tales actos aplicativos, debiendo fijarse la indemnización procedente en ejecución de sentencia; sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto que, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 17 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20971 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, sobre delegación de atribuciones en los Presidentes y Directores de organismos autónomos, adscritos a la Secretaría de Estado.*

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 175 autoriza al Secretario de Estado de Aguas y Costas a delegar en favor de los órganos de las Confederaciones Hidrográficas, Parque de Maquinaria y Mancomunidad de los Canales del Taibilla, competentes por razón de la materia, las atribuciones administrativas sobre actuaciones preparatorias y de ejecución

de los contratos, que de acuerdo con la legislación vigente le estén encomendadas.

Por su parte, la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, contempla, en la disposición adicional decimotercera, punto 4, la posibilidad de que los órganos de la Administración General del Estado puedan delegar el ejercicio de sus competencias propias en los organismos públicos dependientes, cuando resulte conveniente para alcanzar los fines que tengan asignados y mejorar la eficacia de su gestión, previo el cumplimiento de los requisitos que se indican.

De forma específica, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, autoriza en su disposición adicional trigésimo primera a los órganos de contratación del antiguo Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para delegar en favor de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas el ejercicio de aquellas facultades que resulten necesarias para la realización de las obras de emergencia y por administración que se realicen en el ámbito territorial de dichos organismos.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con las limitaciones en él previstas, y previa aprobación de la Ministra del Departamento y la aceptación de los titulares de los respectivos organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Aguas y Costas ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas y en los Directores de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y del Parque de Maquinaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los contratos de obras que no se financien con cargo a los presupuestos de dichos organismos, las atribuciones que la normativa vigente confiere al Secretario de Estado de Aguas y Costas sobre actuaciones preparatorias y de ejecución de los contratos que a continuación se indican:

1. Para los contratos de cualquier cuantía relativos a obras, suministros, consultoría y asistencia, cualquiera que sea su procedimiento de adjudicación.

1.1 Actuaciones administrativas preparatorias del contrato:

a) Redacción de pliegos de bases, estudios, anteproyectos, proyectos de trazados y proyectos de obras, una vez autorizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

b) Realización del replanteo previo de la obra y suscripción de su correspondiente acta, así como la expedición de la certificación acreditativa de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato y para la viabilidad del proyecto.

c) Incoación de expedientes de información pública.

1.2 Actuaciones administrativas relativas a la ejecución del contrato:

a) Suscripción del acta de comprobación del replanteo.

b) Dirección facultativa de las obras o estudios, con las funciones detalladas en la normativa vigente para el proceso constructivo de la obra o la realización del estudio.

c) Suscripción de actas de recepción.

d) Redacción y propuesta de aprobación de las liquidaciones.

e) Redacción y propuesta de aprobación de las modificaciones del contrato y de los proyectos de obras complementarias una vez autorizados por el órgano de contratación y la incoación de cuantías incidencias genéricas o específicas se produzcan durante la vigencia del contrato (suspensiones, prórrogas, cesiones, indemnizaciones y resolución del contrato).

1.3 Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación competente del Ministerio de Medio Ambiente, la aprobación del gasto y las propuestas de pagos derivados, en su caso, de las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores.

2. Para los contratos de obras y suministros cuyo presupuesto no exceda de 150.000.000 de pesetas y para los de consultoría y asistencia cuyo presupuesto no exceda de 25.000.000 de pesetas.

2.1 La autorización para redactar pliegos de bases, anteproyectos y proyectos.

2.2 La autorización para incoar los expedientes de información pública, cuando sea necesaria.

2.3 La aprobación técnica de pliegos de bases, anteproyectos y proyectos que no precisen del trámite de información pública, o de los que, siendo éste necesario, no se hayan presentado reclamaciones.

2.4 La autorización para redactar modificaciones, así como su aprobación técnica, cuando el adicional, si lo hubiera, no exceda del 20 por 100 del presupuesto del contrato.

2.5 La aprobación técnica de las liquidaciones de los contratos cuyo adicional, si lo hubiera, no exceda del 10 por 100 del precio del contrato y corresponda a modificaciones cuya inclusión en la liquidación está autorizada por la cláusula 62 del pliego de cláusulas administrativas generales.

Segundo.—Se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas las facultades que corresponden al Secretario de Estado como órgano de contratación, cualquiera que sea su naturaleza, que resulten necesarias para la realización de las obras declaradas de emergencia y por administración, a efectuar en el ámbito de dichos organismos.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA

20972. RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,057	140,355
1 ECU	165,363	165,605
1 marco alemán	84,380	84,548
1 franco francés	25,123	25,173
1 libra esterlina	240,577	241,059
100 libras italianas	8,634	8,652
100 francos belgas y luxemburgueses	408,879	409,697
1 florín holandés	74,910	75,060
1 corona danesa	22,157	22,201
1 libra irlandesa	216,878	217,312
100 escudos portugueses	82,846	83,012
100 dracmas griegas	53,391	53,497
1 dólar canadiense	107,911	108,127
1 franco suizo	102,578	102,784
100 yenes japoneses	123,005	123,251
1 corona sueca	19,662	19,702
1 corona noruega	21,015	21,057
1 marco finlandés	28,198	28,254
1 chelín austriaco	11,990	12,014
1 dólar australiano	107,544	107,760
1 dólar neozelandés	95,515	95,707

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.